



## INFORME JUSTIFICATIVO ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

### 1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

Con motivo de la aprobación de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que entró en vigor, con carácter general, a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el 24 de diciembre de 2014, se hace necesario adaptar la redacción del vigente Reglamento de la Junta General de Adveo Group International, S.A. (en adelante, "Adveo" o la "Sociedad") a las disposiciones imperativas que introduce la referida Ley.

Asimismo, esta adaptación del Reglamento de la Junta General ("RJG") por la reforma normativa se ha complementado con la introducción de determinadas mejoras técnicas o de redacción.

En este sentido, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del RJG, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe con el objeto de explicar:

- (i) las modificaciones de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
- (ii) la incorporación de los nuevos artículos 8 ("*Anuncio de la convocatoria*"), 9 ("*Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo*"), 12 ("*Conflicto de intereses*"), 15 ("*Tarjetas de asistencia, delegación y voto*"), artículos 16 ("*Lugar y tiempo de celebración*"), 17 ("*Infraestructura y medios*"), 18 ("*Apertura del local, registro de accionistas y lista de asistentes*"), 21 ("*Apertura de la sesión*"), 23 ("*Derecho de información durante la Junta*"), 25 ("*Adopción de acuerdos y proclamación del resultado*") y 26 ("*Suspensión provisional y prórroga*").
- (iii) la eliminación por resistematización de materias del vigente artículo 10 ("Delegación al Consejo de Administración").
- (iv) así como la aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General que incorpore las modificaciones propuestas, resistematizando al mismo tiempo todo el articulado y dividiéndolo en nueve Títulos, que quedaría de la siguiente manera:
  - Título I. Introducción: artículos 1 ("Finalidad del Reglamento"), 2 ("Vigencia y modificación"), 3 ("Interpretación") y 4 ("Publicidad").

- Título II. Competencias y clases de Juntas: artículos 5 ("Función y competencias de la Junta") y 6 ("Clases de Juntas").
- Título III. Convocatoria de la Junta: artículos 7 ("Convocatoria de la Junta"), 8 ("Anuncio de la convocatoria") y 9 ("Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo").
- Título IV. Derecho de información: artículo 10 ("Derecho de información del accionista previo a la celebración de la Junta General").
- Título V. Derecho de asistencia, voto y representación: artículos 11 ("Derecho de asistencia"), 12 ("Conflicto de intereses"), 13 ("Representación"), 14 ("Emisión del voto a distancia") y 15 ("Tarjetas de asistencia, delegación y voto").
- Título VI. Lugar de celebración de la Junta General: artículos 16 ("Lugar y tiempo de celebración") y 17 ("Infraestructura y medios").
- Título VII. Desarrollo de la Junta General: artículos 18 ("Apertura del local, registro de accionistas y lista de asistentes"), 19 ("Constitución de la Junta"), 20 ("Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General"), 21 ("Apertura de la sesión"), 22 ("Desarrollo de la Junta General. Intervención de los accionistas"), 23 ("Derecho de información durante la Junta"), 24 ("Asistencia e intervención de otras personas") y 25 ("Adopción de acuerdos y proclamación del resultado").
- Título VIII. Suspensión y prórroga de la Junta General: artículo 26 ("Suspensión provisional y prórroga").
- Título IX. Finalización y acta de la reunión: artículos 27 ("Acta de la Junta"), 28 ("Impugnación de los acuerdos de la Junta General") y 29 ("Publicidad de los acuerdos").

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

A efectos de facilitar la comprensión de las modificaciones del RJG, la numeración de los artículos a los que a continuación se hace referencia, corresponde a la nueva numeración del texto refundido.

La reforma se centra esencialmente en la adaptación del Reglamento de la Junta General a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital así como en la incorporación de determinadas precisiones técnicas relativas, entre otros aspectos, al funcionamiento de la Junta General.

En primer lugar, dado que la Ley de Sociedades de Capital incorpora determinadas modificaciones respecto del régimen de la Junta General y los derechos de los accionistas, se propone la modificación de determinados artículos del RJG. En este ámbito se sitúan las siguientes materias:

- En cuanto a las competencias de la Junta, se modifica el artículo 5 para incorporar expresamente las competencias atribuidas legalmente a la misma (artículos 160, 219 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital).
- En relación con los aspectos formales y procedimentales de la Junta General:
  - Respecto de la convocatoria de la Junta, se reducen, en el artículo 7, los porcentajes del cinco al tres por ciento para ejercer el derecho de minoría de solicitar la convocatoria de la Junta (artículo 495.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital).
  - Se incorporan al nuevo artículo 8 y al artículo 10 aspectos relativos a la información que se pondrá a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria (artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital).
  - Se incorpora expresamente el concepto de mayoría simple en el artículo 25 (artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital).
  - Se incluye un nuevo artículo 23 en relación con las solicitudes de información de los accionistas durante la celebración de la Junta (artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital).
  - Se introduce asimismo en el artículo 25, respecto de la votación de acuerdos, la votación separada de asuntos sustancialmente independientes (artículos 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital), así como un nuevo artículo 12 que recoja el régimen de conflictos de intereses de accionistas en Junta (artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital).
- Respecto de los derechos de los accionistas en relación con la Junta General:
  - Se incorpora un artículo 9, introduciendo las previsiones relativas a los derechos de minoría de completar el orden del día y presentar nuevas propuestas de acuerdo (artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital).
  - En relación con el derecho de información, se completa el contenido del artículo 10 modificándose los supuestos en los que los administradores pueden denegar la información solicitada por los accionistas en relación con la Junta General (artículos 197.3 y 520.3 de la Ley de Sociedades de Capital), se completa la información que deberá publicarse en la página web respecto de la Junta (artículos 518 y 529 novodecies.2 de la Ley de Sociedades de Capital), ampliándose el plazo previsto para poder ejercer el derecho de información (artículo 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital) y se incluye la referencia a los documentos relativos a la política de remuneraciones de los Consejeros, que deben ponerse a disposición de los accionistas en la página web, pudiendo estos solicitar además su entrega o envío gratuito (artículo 529 novodecies.2 de la Ley de Sociedades de Capital).

- Se completan las previsiones del artículo 13 relativas al régimen del otorgamiento de la representación (artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital).

En segundo lugar, se incorporan algunas precisiones de redacción o técnicas, en relación con determinadas materias. En este ámbito se sitúan, los artículos relativos a la finalidad, vigencia, modificación, interpretación y publicidad del Reglamento (artículos 1 a 4), clases de Juntas (artículo 6), la convocatoria de la Junta General (artículo 7), el anuncio de convocatoria (artículo 8), el derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo (artículo 9), el derecho de información del accionista previo a la celebración de la Junta General (artículo 10), el derecho de asistencia (artículo 11), la representación (artículo 13), la emisión del voto a distancia (artículo 14), las tarjetas de asistencia, delegación y voto (artículo 15), el lugar de celebración de la Junta así como su infraestructura y medios (artículos 16 y 17), la apertura del local, el registro de accionistas y la lista de asistentes (artículo 18), la constitución de la Junta (artículo 19), la Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General (artículo 20), la apertura de la sesión (artículo 21), el desarrollo de la Junta General y la intervención de los accionistas (artículo 22), el derecho de información durante la Junta (artículo 23), la asistencia e intervención de otras personas (artículo 24), la adopción de acuerdos y la proclamación del resultado (artículo 25), la suspensión provisional y prórroga de la Junta (artículo 26) así como los artículos relativos a el acta, la impugnación y la publicidad de los acuerdos de la Junta (artículos 27 a 29).

### 3. ANEXOS

Se adjunta como Anexo I a la presente Memoria el texto comparado entre el vigente Reglamento de la Junta General y la nueva redacción del mismo; y como Anexo II el texto refundido del Reglamento de la Junta.

El presente informe es aprobado por el Consejo de Administración y se emite en Madrid, a 13 de Mayo de 2015.





REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL  
DE ACCIONISTAS DE  
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.

## ÍNDICE

<u>TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN .....</u>	<u>1</u>
<u>Artículo 1. Finalidad del Reglamento.....</u>	<u>1</u>
<u>Artículo 2. Vigencia y modificación .....</u>	<u>1</u>
<u>Artículo 3. Interpretación.....</u>	<u>1</u>
<u>Artículo 4. Publicidad.....</u>	<u>2</u>
<u>TÍTULO II.- COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTAS .....</u>	<u>2</u>
<u>Artículo 5. Función y competencias de la Junta .....</u>	<u>2</u>
<u>Artículo 6. Clases de Juntas.....</u>	<u>4</u>
<u>TÍTULO III.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA .....</u>	<u>4</u>
<u>Artículo 7. Convocatoria de la Junta.....</u>	<u>4</u>
<u>Artículo 8. Anuncio de la convocatoria.....</u>	<u>5</u>
<u>Artículo 9. Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas     propuestas de acuerdo.....</u>	<u>7</u>
<u>TÍTULO IV.- DERECHO DE INFORMACIÓN.....</u>	<u>8</u>
<u>Artículo 10. Derecho de información del accionista previo a la celebración de la     Junta General .....</u>	<u>8</u>
<u>TÍTULO V.- DERECHO DE ASISTENCIA, VOTO Y REPRESENTACIÓN.....</u>	<u>11</u>
<u>Artículo 11. Derecho de asistencia.....</u>	<u>11</u>
<u>Artículo 12. Conflicto de intereses .....</u>	<u>12</u>
<u>Artículo 13. Representación.....</u>	<u>13</u>
<u>Artículo 14. Emisión del voto a distancia.....</u>	<u>16</u>
<u>Artículo 15. Tarjetas de asistencia, delegación y voto.....</u>	<u>19</u>
<u>TÍTULO VI.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....</u>	<u>20</u>
<u>Artículo 16. Lugar y tiempo de celebración.....</u>	<u>20</u>
<u>Artículo 17. Infraestructura y medios .....</u>	<u>21</u>
<u>TÍTULO VII.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL .....</u>	<u>21</u>
<u>Artículo 18. Apertura del local, registro de accionistas y lista de asistentes.....</u>	<u>21</u>

<u>Artículo 19. Constitución de la Junta.....</u>	<u>22</u>
<u>Artículo 20. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General.....</u>	<u>23</u>
<u>Artículo 21. Apertura de la sesión.....</u>	<u>23</u>
<u>Artículo 22. Desarrollo de la Junta General. Intervención de los accionistas.....</u>	<u>24</u>
<u>Artículo 23. Derecho de información durante la Junta.....</u>	<u>26</u>
<u>Artículo 24. Asistencia e intervención de otras personas.....</u>	<u>26</u>
<u>Artículo 25. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.....</u>	<u>27</u>
<u>TÍTULO VIII.- SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL.....</u>	<u>29</u>
<u>Artículo 26. Suspensión provisional y prórroga.....</u>	<u>29</u>
<u>TÍTULO IX.- FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN.....</u>	<u>30</u>
<u>Artículo 27. Acta de la Junta.....</u>	<u>30</u>
<u>Artículo 28. Impugnación de los acuerdos de la Junta General.....</u>	<u>30</u>
<u>Artículo 29. Publicidad de los acuerdos.....</u>	<u>30</u>



## REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.

### TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

#### Artículo 1. Finalidad del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto ~~la regulación de~~ desarrollar, de acuerdo con la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y las recomendaciones de buen gobierno, la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas de ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A., ~~a través de la cual se articula el derecho de los accionistas a intervenir en el proceso de toma de decisiones esenciales de la~~ (en adelante, la "Sociedad;"), estableciendo a tal fin ~~los principios~~ las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas que con carácter general rigen su actividad legal y estatutaria ~~la convocatoria, preparación y celebración de la misma.~~

~~1. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en el presente Reglamento entre los accionistas y el público inversor.~~

#### 2. ~~Ámbito de aplicación y vigencia~~

#### Artículo 2. Vigencia y modificación

1. La competencia para la aprobación y modificación del Reglamento corresponde a la Junta General ~~de Accionistas.~~ Una vez aprobado será de aplicación a las Juntas Generales que se celebren convoquen desde la fecha de su aprobación.

2. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando, ~~a su juicio,~~ lo considere conveniente o necesario, acompañando a su propuesta un informe que justifique dicha modificación.

3. Tanto la aprobación como la modificación del Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con los mismos votos exigidos para la modificación de Estatutos.

#### Artículo 3. Interpretación

1. El presente Reglamento completa y desarrolla el régimen aplicable a la Junta General contenido en la normativa aplicable y en los Estatutos Sociales. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.
2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de la Junta General de Accionistas serán resueltas por el Presidente de la misma.

#### Artículo 4. Publicidad

1. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en el presente Reglamento entre los accionistas y el público inversor.
3. Competencias En cualquier caso, el Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, estando además disponible en la página web de la Sociedad.

### TÍTULO II.- COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTAS

#### Artículo 5. Función y competencias de la Junta

1. La Junta General es el órgano de la Sociedad en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar, ser informados y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia. Sus decisiones vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
2. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:
  - a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- ~~2. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:~~

- ~~a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.~~
- b) El nombramiento, reelección y separación de los Administradores, de los liquidadores y, en su caso, Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros nombrados por cooptación.
- c) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas, ~~así como y, en su caso, de los liquidadores de la Sociedad, y~~ el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- ~~a) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.~~
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- k) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante filialización o incorporación transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas; ~~la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando ello entrañe modificación efectiva del objeto social y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.~~

Se presume el carácter esencial de los activos o actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- m) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.

- n) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
- o) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- p) La ~~autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.~~
- q) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- r) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ~~ley~~Ley o los presentes Estatutos y aquellos asuntos de importancia que afecten a la Sociedad y acuerde someter a la Junta el Consejo de Administración.

## Artículo 6. ~~4.~~ Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. Las Juntas Generales Ordinarias deberán celebrarse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. ~~También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido con la concurrencia del capital social requerido.~~ La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera ~~de~~del referido plazo.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

~~5.~~

## TÍTULO III.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA

### Artículo 7. Convocatoria de la Junta

1. La Junta General será convocada por ~~los Administradores~~el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. ~~Los Administradores convocarán~~El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo ~~consideren~~considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ~~ley~~Ley y los

Estatutos.

- ~~3. Los Administradores deberán~~El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo solicite, en la forma prevista en la Ley, uno o varios socios que representen, al menos, el ~~cinco~~tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente ~~a los Administradores~~al Consejo para convocarla, debiendo confeccionar ~~éste~~este el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
- ~~4. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.~~
- ~~5. El Consejo de Administración podrá requerir la asistencia de Notario a la Junta para levantar Acta, conforme a lo dispuesto en la Ley, siempre que lo estime conveniente y, necesariamente cuando lo solicite al menos el uno por ciento (1%) del capital social.~~

## Artículo 8. Anuncio de la convocatoria

- ~~1. Las Juntas Generales deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil~~ yo en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad.~~Mientras la sociedad tenga la condición de sociedad cotizada la difusión del anuncio de la convocatoria de la Junta General se hará también~~ y a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Con carácter voluntario y adicional podrá procederse a publicar el anuncio de la convocatoria en uno o varios de los diarios de mayor circulación de la provincia en que esté situado el domicilio social.

~~Una copia del anuncio convocando la Junta General se enviará, no más tarde de la publicación, a las Bolsas en que coticen las acciones de la Sociedad y a las entidades depositarias acreditadas para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.~~

- ~~2. El anuncio de la convocatoria de la Junta General contendrá todas las menciones legalmente exigibles y, en todo caso, expresará:~~

- a) El día, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria ~~así como~~, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas por lo menos un plazo de veinticuatro (24) horas.

~~Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.~~

- b) ~~—~~ La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder participar y votar en la ~~Junta General~~ Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

- c) ~~—~~ Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

(i) a) ~~—~~ El derecho a solicitar información, a ~~incluir puntos en el orden del día que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria~~ y a presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

b) ~~—~~

(ii) El sistema para ~~la emisión~~ el ejercicio del derecho de voto ~~por representación, con especial indicación a través de representante, contemplándose la delegación a distancia, bien sea por correo o por medios electrónicos, indicando los medios y formularios que deban poder utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas al respecto.~~

c) ~~—~~

(iii) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

3. — Cuando se trate de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, se hará constar el derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.
4. — Cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure cualquier modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de la convocatoria deberá expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
5.  Cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure la aprobación de la política de remuneraciones del Consejo de Administración, en el anuncio de la convocatoria deberá hacerse constar el derecho de los accionistas a solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta motivada de la referida política y del informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
6. Además del contenido establecido por la Ley, el anuncio de la convocatoria de la Junta General podrá contener cuantos extremos considere el Consejo de Administración de interés para el accionista, tales como la previsión de que se vaya a celebrar en primera o en segunda convocatoria, la puesta a disposición de medios de transporte, Oficina de Información del Accionista, etc.

## Artículo 9. Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo

1. Los accionistas que representen al menos el ~~cinco~~tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.
2. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de ~~anulidad~~impugnación de la Junta.
3. Asimismo, los accionistas que representen al menos el ~~cinco~~tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse

en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ~~letra d) del artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital~~ normativa aplicable.

## 6. Derecho de participación e información del accionista

4. En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que se planteen.

## TÍTULO IV.- DERECHO DE INFORMACIÓN

### Artículo 10. Derecho de información del accionista previo a la celebración de la Junta General

1. El Consejo de Administración velará especialmente para que los accionistas puedan ejercer de forma completa y satisfactoria su derecho de ~~participación y su derecho a obtener la~~ información social prevista en la ley de conformidad con la normativa aplicable.

2. ~~Los~~ Desde el mismo día de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5) día anterior, inclusive, al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar ~~de los Administradores, del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas~~ acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta, ~~las informaciones o aclaraciones que estimen precisas,~~ o formular por escrito las preguntas que ~~estimen~~ consideren pertinentes ~~hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta. Los Administradores estarán obligados. El Consejo de Administración estará obligado a~~ facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

~~Durante la celebración de la Junta General~~ Además, con la misma antelación y forma, los accionistas ~~de la Sociedad~~ podrán solicitar ~~verbalmente~~ al Consejo de Administración, las informaciones o aclaraciones que ~~consideren convenientes~~ acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.



~~Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.~~

~~3. Además, los accionistas podrán solicitar a los Administradores, por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la ~~sociedad~~Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del Informe del Auditor.~~

~~4. Los Administradores no estarán obligados~~Todas estas solicitudes de información ~~podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a responder~~la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de ~~comunicación electrónica o telemática~~ a ~~preguntas concretas de los distancia~~ dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la ~~petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, y el número de acciones a su nombre facilitados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.~~

~~5. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar~~ la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, en la forma y plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información ~~solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté clara y directamente~~apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

~~6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario, a su Vicesecretario o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.~~

~~7. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se~~

incluirán en la página web de la Sociedad.

8. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la ~~sociedad~~Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

9. Para permitir el ejercicio del derecho de información en relación a los asuntos a tratar en la Junta General, desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se ~~publicarán~~publicará ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad, al menos, la siguiente información:

~~a)~~

a) El anuncio de la convocatoria.

~~b)~~

b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

~~c)~~

c) Los documentos que ~~se presentarán~~deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de Administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

~~d)~~

d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en ~~el caso de no existir~~relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes; comentando cada uno de ~~los dichos~~ puntos ~~del orden del día~~. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

e) ~~En e)~~ Losel caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes requeridos por la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

f) Los medios y formularios que deberán utilizarse para ~~el voto por~~conferir la representación ~~y a distancia, salvo cuando sean~~en la Junta General, bien sea por correo o por comunicación electrónica, así como para la emisión del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, sin perjuicio de que los formularios puedan ser enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en ~~el sitio de Internet~~la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ~~el sitio de Internet~~esta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo

accionista que lo solicite.

~~Tratándose de la Junta General Ordinaria, a partir de su convocatoria cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales y cuantos documentos han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas. Además, en el lugar y día señalado para la celebración de la Junta General, estarán a disposición del accionista los mencionados documentos.~~

~~10. Cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure cualquier modificación de los Estatutos Sociales, los Los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social ~~el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma~~, así como pedir la entrega o el envío gratuito de ~~dichos documentos~~ la documentación correspondiente a la aprobación de las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos Sociales y la aprobación de la política de remuneraciones, en los términos previstos en los artículos 8.3, 8.4 y 8.5 del presente Reglamento.~~

11. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Foro Electrónico de Accionistas se regirá por ~~el Reglamento aprobado~~ las normas aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

~~7.-~~

## TÍTULO V.- DERECHO DE ASISTENCIA, VOTO Y REPRESENTACIÓN

### Artículo 11. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a la Junta General con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, cien (100) acciones con derecho de voto, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia ~~o certificado expedido por alguna de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR Depositario Central de Valores de España), delegación y voto a distancia o certificado de legitimación conforme al correspondiente registro de~~

anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

~~Dichas entidades deberán enviar a la Sociedad antes de la fecha establecida para la celebración de la Junta la relación de las tarjetas que hayan expedido a solicitud de sus respectivos clientes.~~

2. El registro de las tarjetas de asistencia comenzará una hora antes de la señalada para la Junta.

3. Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el ~~párrafo anterior~~ apartado 1 de este artículo, podrán agruparlas con las de otros accionistas que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente, también podrán conferir su representación a ~~otro cualquier persona aunque no concurra en ella la condición de~~ accionista con derecho de asistencia.

## Artículo 12. 8.-Conflicto de intereses

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;

b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o

c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

2. Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al accionista o accionistas impugnantes les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los Consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio

en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los impugnantes la acreditación del perjuicio al interés social.

## Artículo 13. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.

2. ~~La~~ Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, la representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito, o mediante ~~comunicación correspondencia postal o~~ electrónica ~~o~~. Cuando se confiera por ~~cualquier otro~~ medio de ~~comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente~~ correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:

a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección que se indique en el anuncio de convocatoria, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad, sin perjuicio de que la referida tarjeta o documento en cuestión puedan entregarse personalmente en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria.

Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, ~~de~~ conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo de este último que establezca el Consejo de Administración:

La representación conferida por escrito y remitida por correo a la Sociedad deberá incluir la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o por las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o, en su caso, el certificado expedido por éstas, sin perjuicio de los demás requisitos que, en su caso, pueda establecer el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento:

b) ~~La~~ representación conferida mediante comunicación electrónica se emitirá ~~emitida~~ bajo firma electrónica reconocida y ~~cualquier~~ del accionista u otra clase de garantía que ~~el Consejo de Administración~~ la Sociedad estime adecuada ~~idónea~~ para asegurar la autenticidad ~~ey la~~ identificación del accionista ~~representado, sin~~ perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que podrá establecer el Consejo de Administración ~~de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento~~ que confiere la representación.

La ~~recepción por la Sociedad de la~~ representación conferida por cualquier

~~mediocualquiera de los citados medios de comunicación a distancia deberá producirse 24habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas antes del día y hora previstos para inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de que se trate en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida. Con posterioridad al plazo indicado solo se admitirán segunda convocatoria, según corresponda.~~

3. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones; conferidas por ~~eserito~~ mediante correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

4. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, ~~que se presenten en las mesas de registro de entrada de accionistas, en el lugar y día señalados para la celebración de la Junta General. delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la representación.~~

5. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General ~~de Accionistas~~, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

6. En el caso de que los propios ~~Administradores~~Consejeros de la Sociedad, las entidades depositarias de sus acciones o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación en la Junta para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día de la Junta, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso ~~de~~ que no se impartan instrucciones precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten

circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres (3) accionistas.

7. Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Asimismo, las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.
8. La representación podrá extenderse a aquellos ~~asuntos~~puntos que, aun no estando incluidosprevistos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados ~~por~~en la Junta General por así ~~autorizarlo~~permitirlo la ~~ley~~Ley.
9. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ~~ley~~Ley y ~~a este~~al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: se efectúa a favor del Presidente ~~del Consejo de Administración de la Junta~~; se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la ~~convocatoria de la~~ Junta General ~~de Accionistas~~; se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la ~~Junta~~convocatoria; y se extiende, asimismo, a los puntos que, aun no previstos en el orden del día de la ~~de la~~ convocatoria, puedan ser tratados ~~por~~en la Junta General ~~de Accionistas~~ por ~~autorizarlo~~permitirlo así la ~~ley~~Ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.
10. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Salvo indicación expresa en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no

contase con instrucciones de voto precisas ~~(entendiéndose que cuenta con instrucciones precisas si, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende que el accionista se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración)~~, se entenderá que el representado ha designado para dicho supuesto, como representantes, solidaria y sucesivamente, por el orden que se indica a continuación para el supuesto de que cualquiera de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés: ~~al, a: el Presidente y al de la Junta General de Accionistas, el Secretario de la Junta General de Accionistas y el Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.~~

~~En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, puntos no comprendidos en el orden del día de la Junta General o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en la ley y en los Reglamentos de la Sociedad.~~

## 9. Voto

~~Cada acción de la Sociedad da derecho a un voto.~~

~~En la Junta General de Accionistas, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, deberán votarse de forma individual el nombramiento o ratificación de consejeros, su destitución y la modificación de cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes de los Estatutos Sociales:~~

~~1. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.~~

~~Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.~~

## Artículo 14. Emisión del voto a distancia

1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, comunicación electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, y en el presente Reglamento ~~y en las normas complementarias y de desarrollo de este último que establezca el Consejo de Administración.~~



2. La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad a la dirección que se indique en el anuncio de convocatoria, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida por la Sociedad o por las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta ~~o, en su caso~~, el certificado expedido por éstas, o, en su caso, cualquier otro documento o medio acreditativo del voto a distancia admitido por la Sociedad, sin perjuicio de que la referida tarjeta o documento en cuestión puedan entregarse personalmente en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria y de los demás requisitos que, en su caso, pueda establecer el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ~~10~~14 del presente Reglamento.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y con cualquier clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejerce el derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que podrá establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo ~~10~~14 de este Reglamento.
4. La recepción por la ~~sociedad~~Sociedad del voto emitido por cualquier medio de comunicación a distancia deberá producirse antes de las veinticuatro (24) horas antes del día y hora previstos inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de que se trate; en primera o segunda convocatoria; según corresponda. En caso contrario, el voto se ~~tenderá~~tendrá por no emitido.
5. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

#### ~~10. Delegación al Consejo de Administración~~

6. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
  - a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.
  - b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
  - c) En caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.
7. Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia

se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.

8. En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al Presidente de la Junta General salvo indicación expresa en contrario del accionista.

~~El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones contenidas en el presente Reglamento en relación con la emisión de voto y la delegación de la representación mediante medios de comunicación a distancia, estableciendo las reglas, reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica, así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento en ambas materias. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estudio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto o delegar su representación en la Junta General por medios de comunicación a distancia.~~

9. para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos. El Consejo de Administración publicará en la página web de la ~~sociedad~~Sociedad la referida normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el ~~Reglamento de la Junta General, así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto o delegar su representación en la Junta General mediante medios de comunicación a distancia. Las normas de desarrollo y complemento aprobadas por el Consejo de Administración sobre estas materias, así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto o delegar su representación en la Junta General mediante medios de comunicación a distancia, se incorporarán tan pronto como sea posible al Reglamento de la Junta General~~presente Reglamento.

~~En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico o para la delegación de la representación por medios electrónicos, en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista.~~

## 11. Constitución de la Junta

~~1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.~~

~~Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, los acuerdos a que se refiere este apartado solo podrán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.~~

## ~~Artículo 1. 12. Presidente, Secretario y Mesa de la Junta General~~

~~1. Será Presidente de las Juntas Generales el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad del Presidente del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente del Consejo, actuará como Presidente de la Junta General el Consejero de mayor edad, y, en defecto de todos ellos, el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.~~

~~1. El Presidente dirigirá las deliberaciones y señalará el orden de los debates.~~

~~1. Ejercerá las funciones de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo. En defecto de ambos, actuará como Secretario de la Junta General el Consejero de menor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que se elija por los socios asistentes a la reunión.~~

~~10. La Mesa El Presidente y el Secretario de la Junta General desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la emisión del voto.~~

## ~~Artículo 15. Tarjetas de asistencia, delegación y voto.~~

~~1. La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a~~

las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otra persona, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.

2. En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el mismo, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto.
3. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

## TÍTULO VI.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

### Artículo 16. Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General se celebrará en el lugar del municipio donde la Sociedad tenga su domicilio social que se indique en la convocatoria.
2. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el lugar del municipio del domicilio social que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los

efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

## Artículo 17. Infraestructura y medios

1. El local destinado para la celebración de la Junta General estará ~~constituida por~~ dotado del personal, los equipos técnicos y las medidas de seguridad que fueren acordes con las características del inmueble y la relevancia del evento.
2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.
3. Asimismo, con motivo de facilitar su difusión, se podrá disponer de grabación audiovisual de la Junta General. El desarrollo de la Junta General podrá también ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en internet, y de difusión en las redes sociales. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la Junta General, salvo en la medida en que lo permita el Presidente.
4. Con antelación suficiente al día señalado para la celebración de la Junta General, la Sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las delegaciones de representación que reciban los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso.

Todos los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales:

## ~~13.- Desarrollo de la Junta General~~

- ~~5. Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista elaborada por la Mesa a tal efecto y Asimismo, el día de la celebración de la Junta General, el local señalado para la reunión estará dotado con el citado equipo informático -humano y técnico-, a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión para el cómputo del quórum de constitución de la Junta General y la confección de la lista de asistentes.~~

## TÍTULO VII.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

### Artículo 18. Apertura del local, registro de accionistas y lista de asistentes

1. Con una hora de antelación a la hora anunciada para el comienzo de la reunión, podrán

los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal.

La lista de asistentes, que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren:

2. ~~La lista de asistentes~~ se formará documentalmente, o mediante fichero o soporte informático. Se consignará en el propio Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

3. ~~A la vista de~~ En el acto de la Junta General cualquier accionista podrá consultar la lista de asistentes, siempre que se cumpla el quórum exigido, sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la misma una vez que el Presidente declarará, si procede, la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma.

4. Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia, podrán asistir a la reunión, pero ni los referidos accionistas ni los representantes serán considerados concurrentes a la Junta y por tanto no serán incluidos en la lista de asistentes.

## Artículo 19. Constitución de la Junta

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%)

de dicho capital.

3. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

## Artículo 20. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General

1. Será Presidente de las Juntas Generales el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente del Consejo, actuará como Presidente de la Junta General el Consejero de mayor edad, y, en defecto de todos ellos, el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.
2. El Presidente dirigirá las deliberaciones y señalará el orden de los debates.
3. Ejercerá las funciones de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración y, en casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario del Consejo. En defecto de ambos, actuará como Secretario de la Junta General el Consejero de menor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que se elija por los socios asistentes a la reunión.

la Junta:

4. La Mesa de la Junta General estará constituida por el Presidente, el Secretario de la Junta General y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen los Estatutos Sociales o el presente Reglamento de la Junta, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.
5. Todos los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que no será precisa su asistencia para la válida constitución de la Junta.

## Artículo 21. Apertura de la sesión

1. Antes de la apertura de la Junta General, su Presidente o, por su delegación, el Secretario de la misma, hará públicos los datos provisionales o definitivos relativos al número de accionistas presentes y al de representados, al número de acciones presentes y al de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y al número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.
2. Si, a la vista de los referidos datos, se constatará el cumplimiento del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General y que ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el Presidente de la Junta General la declarará válidamente constituida y dará inicio a la sesión. En el caso de que los referidos datos fuesen provisionales, se proporcionarán a la Junta General los datos definitivos antes de deliberar sobre los puntos del orden del día.
3. En caso de que proceda, el Presidente de la Junta General advertirá de la presencia de un Notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la reunión. Si está presente el Notario requerido por ~~la Sociedad~~ el Consejo de Administración para levantar el Acta de la Junta, ~~éste~~ el Notario preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el ~~Presidente~~ Secretario sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, siendo aquella quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

## Artículo 22. ~~A continuación el~~ Desarrollo de la Junta General. Intervención de los accionistas

1. El Presidente y/o el Consejero Delegado informarán a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición ~~las otras~~ personas ~~autorizadas~~ por él indicación del Presidente.
2. Finalizada la exposición, el Presidente, para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, que se dirijan a los servicios correspondientes, exhibiendo su tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia para organizar los turnos de intervención, concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo ~~lo dispuesto~~ en los ~~artículos 223 y 238 de casos permitidos en~~ la ~~Ley de Sociedades de Capital~~. Si ~~pretendiera~~ alguno de los intervinientes pretendiera solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, ~~deberán~~ deberá entregarla por escrito, debiendo ~~los citados servicios proceder~~ procederse a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.



Corresponde al Presidente dirigir el debate, pudiendo responder a los accionistas de forma conjunta o individualmente él mismo o cualquiera de los componentes de la mesa autorizado por él.

~~1. El Presidente queda facultado para señalar los tiempos de intervención y pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que a ello no se opusieran los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto y el texto completo de las mismas hubiese estado a disposición de los asistentes.~~

~~Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos.~~

~~1. Aquellas personas que aparezcan legitimadas para representar accionistas en la Junta General de Accionistas pero que actúen por cuenta de accionistas distintos, podrán emitir su voto de forma fraccionada conforme a las instrucciones de los mismos.~~

~~3. 14.—Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados por el Presidente o el Secretario de la Junta General.~~

~~4. El Presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas. Además, el Presidente podrá:~~

~~(a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo asignado a cada accionista y, asimismo, denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere, de manera razonable, que un determinado asunto está suficientemente debatido.~~

~~(b) Solicitar a los intervinientes que realicen aclaraciones sobre cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.~~

~~(c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo su derecho.~~

~~(d) Cuando los intervinientes hayan consumido el tiempo concedido para su intervención, retirarles el uso de la palabra o, si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.~~

5. Los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

## Artículo 23. Derecho de información durante la Junta

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que hubiera facilitado la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 22 anterior.
2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso, por indicación de éste, por el Secretario, un Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.
3. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los Administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.

## Artículo 24. Asistencia e intervención de otras personas

1. El Presidente del Comité de Auditoría, o cualquiera de sus miembros en representación del Comité, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

A la Junta podrá asistir el Auditor externo de la Sociedad, previamente convocado a tal fin por el Consejo de Administración. El Auditor intervendrá cuando lo estime oportuno el Presidente, para aclarar cuestiones relativas a su actuación como auditor externo de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá requerir la asistencia de Notario a la Junta para levantar Acta, conforme al artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, siempre que lo estime conveniente y, necesariamente cuando lo solicite al menos el 1% del capital social.

2. Asimismo, el Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia a ~~la~~ las Juntas Generales, con voz pero sin voto, a los Directores y personal de la empresa, así como cualquier otra persona que estime conveniente, aunque no sean accionistas. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización.

## Artículo 25. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que a ello no se opusieran los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto y el texto completo de las mismas hubiese estado a disposición de los asistentes.
2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el Presidente de la Junta General el orden en el que serán sometidas a votación. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
3. En la Junta General, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero y, en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
4. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.
5. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como

mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

6. Por regla general y sin perjuicio de las facultades del Presidente de la Junta General para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

(i) En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa o, en su caso, al Notario y al personal que le asista, para su constancia en acta; (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior; y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la Mesa o, en su caso, el Notario y al personal que le asista.

(ii) En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa o, en su caso, al Notario y al personal que le asista, para su constancia en acta; y (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la Mesa o, en su caso, el Notario y al personal que le asista.

(iii) Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán como acciones presentes, ni representadas, las de los accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia, salvo que en dichos medios de votación se haya contemplado expresamente el supuesto de propuestas de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

7. Los acuerdos se habrán de adoptar por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representando, con las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos.

8. En este sentido, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 19.2 del presente Reglamento así como de la aprobación o modificación de este Reglamento, si el capital presente o representado en la Junta supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta cuando, en segunda convocatoria, concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).
9. Aquellas personas que aparezcan legitimadas para representar accionistas en la Junta General de Accionistas pero que actúen por cuenta de accionistas distintos, podrán emitir su voto de forma fraccionada conforme a las instrucciones de los mismos.

~~15.-~~

## TÍTULO VIII.- SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL

### Artículo 26. Suspensión provisional y prórroga

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjera cualquier circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta General, el Presidente de la Junta, a propuesta de la Mesa de la Junta General, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, nunca superior a cinco (5) horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el Presidente levantará inmediatamente la sesión.

2. Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

## TÍTULO IX.- FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN

### Artículo 27. Acta de la Junta

1. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. En el caso de que la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.5 del presente Reglamento, se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital la normativa aplicable, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

### Artículo 28. ~~16.~~ Impugnación de los acuerdos de la Junta General

Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser impugnados en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### Artículo 29. ~~17.~~ Publicidad de los acuerdos:

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia ~~de~~ publicidad ~~de~~ acuerdos sociales que resulten de aplicación, ~~en el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente~~, la Sociedad remitirá el texto de ~~los~~ acuerdos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores; mediante la oportuna comunicación de hecho relevante. ~~El texto de los~~
2. Los acuerdos ~~será accesible igualmente a través de~~ aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad. ~~dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.~~
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta ~~notarial~~ de la Junta.

### ~~18.~~ Publicidad del Reglamento de la Junta

~~Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será accesible a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y la normativa vigente.~~

## ~~19. Interpretación~~

~~El presente Reglamento completa la disciplina aplicable a la Junta General contenida en la legislación mercantil vigente, y en los Estatutos Sociales. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.~~







REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL  
DE ACCIONISTAS DE  
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.

## ÍNDICE

TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN .....	1
Artículo 1.    Finalidad del Reglamento.....	1
Artículo 2.    Vigencia y modificación .....	1
Artículo 3.    Interpretación.....	1
Artículo 4.    Publicidad.....	2
TÍTULO II.- COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTAS .....	2
Artículo 5.    Función y competencias de la Junta .....	2
Artículo 6.    Clases de Juntas.....	3
TÍTULO III.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA .....	4
Artículo 7.    Convocatoria de la Junta.....	4
Artículo 8.    Anuncio de la convocatoria.....	5
Artículo 9.    Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.....	6
TÍTULO IV.- DERECHO DE INFORMACIÓN.....	7
Artículo 10.  Derecho de información del accionista previo a la celebración de la Junta General .....	7
TÍTULO V.- DERECHO DE ASISTENCIA, VOTO Y REPRESENTACIÓN.....	10
Artículo 11.  Derecho de asistencia.....	10
Artículo 12.  Conflicto de intereses .....	10
Artículo 13.  Representación .....	11
Artículo 14.  Emisión del voto a distancia.....	13
Artículo 15.  Tarjetas de asistencia, delegación y voto. ....	15
TÍTULO VI.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	16
Artículo 16.  Lugar y tiempo de celebración.....	16
Artículo 17.  Infraestructura y medios .....	16
TÍTULO VII.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL .....	17
Artículo 18.  Apertura del local, registro de accionistas y lista de asistentes.....	17

Artículo 19. Constitución de la Junta.....	18
Artículo 20. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General.....	18
Artículo 21. Apertura de la sesión .....	19
Artículo 22. Desarrollo de la Junta General. Intervención de los accionistas.....	20
Artículo 23. Derecho de información durante la Junta.....	21
Artículo 24. Asistencia e intervención de otras personas .....	21
Artículo 25. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado .....	22
TÍTULO VIII.- SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL .....	24
Artículo 26. Suspensión provisional y prórroga .....	24
TÍTULO IX.- FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN .....	24
Artículo 27. Acta de la Junta .....	24
Artículo 28. Impugnación de los acuerdos de la Junta General.....	25
Artículo 29. Publicidad de los acuerdos .....	25



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.

TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, de acuerdo con la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y las recomendaciones de buen gobierno, la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas de ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (en adelante, la "Sociedad"), estableciendo a tal fin las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas que con carácter general rigen la convocatoria, preparación y celebración de la misma.

Artículo 2. Vigencia y modificación

1. La competencia para la aprobación y modificación del Reglamento corresponde a la Junta General. Una vez aprobado será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen desde la fecha de su aprobación.
2. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando lo considere conveniente o necesario, acompañando a su propuesta un informe que justifique dicha modificación.
3. Tanto la aprobación como la modificación del Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con los mismos votos exigidos para la modificación de Estatutos.

Artículo 3. Interpretación

1. El presente Reglamento completa y desarrolla el régimen aplicable a la Junta General contenido en la normativa aplicable y en los Estatutos Sociales. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.
2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación

durante el desarrollo de la Junta General de Accionistas serán resueltas por el Presidente de la misma.

#### Artículo 4. Publicidad

1. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en el presente Reglamento entre los accionistas y el público inversor.
2. En cualquier caso, el Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, estando además disponible en la página web de la Sociedad.

## TÍTULO II.- COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTAS

#### Artículo 5. Función y competencias de la Junta

1. La Junta General es el órgano de la Sociedad en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar, ser informados y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia. Sus decisiones vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
2. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:
  - a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
  - b) El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros nombrados por cooptación.
  - c) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas, y, en su caso, de los liquidadores de la Sociedad, y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
  - d) La modificación de los Estatutos Sociales.
  - e) El aumento y la reducción del capital social.

- f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- k) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante filialización o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.

Se presume el carácter esencial de los activos o actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- m) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- n) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
- o) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- p) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- q) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- r) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos y aquellos asuntos de importancia que afecten a la Sociedad y acuerde someter a la Junta el Consejo de Administración.

## Artículo 6. Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

2. Las Juntas Generales Ordinarias deberán celebrarse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido con la concurrencia del capital social requerido. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

## TÍTULO III.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA

### Artículo 7. Convocatoria de la Junta

1. La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos.
3. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo solicite, en la forma prevista en la Ley, uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo para convocarla, debiendo confeccionar este el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
4. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
5. El Consejo de Administración podrá requerir la asistencia de Notario a la Junta para levantar Acta, conforme a lo dispuesto en la Ley, siempre que lo estime conveniente y, necesariamente cuando lo solicite al menos el uno por ciento (1%) del capital social.

## Artículo 8. Anuncio de la convocatoria

1. Las Juntas Generales deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Con carácter voluntario y adicional podrá procederse a publicar el anuncio de la convocatoria en uno o varios de los diarios de mayor circulación de la provincia en que esté situado el domicilio social.

2. El anuncio de la convocatoria de la Junta General contendrá todas las menciones legalmente exigibles y, en todo caso, expresará:
  - a) El día, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas por lo menos un plazo de veinticuatro (24) horas.
  - b) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
  - c) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
    - (i) El derecho a solicitar información, a que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria y a presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
    - (ii) El sistema para el ejercicio del derecho de voto a través de representante, contemplándose la delegación a distancia, bien sea por correo o por medios electrónicos, indicando los medios y formularios que puedan utilizarse al respecto.



- (iii) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
3. Cuando se trate de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, se hará constar el derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.
  4. Cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure cualquier modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de la convocatoria deberá expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
  5. Cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure la aprobación de la política de remuneraciones del Consejo de Administración, en el anuncio de la convocatoria deberá hacerse constar el derecho de los accionistas a solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta motivada de la referida política y del informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
  6. Además del contenido establecido por la Ley, el anuncio de la convocatoria de la Junta General podrá contener cuantos extremos considere el Consejo de Administración de interés para el accionista, tales como la previsión de que se vaya a celebrar en primera o en segunda convocatoria, la puesta a disposición de medios de transporte, Oficina de Información del Accionista, etc.

Artículo 9. Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo

1. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.
2. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.

3. Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.
4. En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que se planteen.

## TÍTULO IV.- DERECHO DE INFORMACIÓN

### Artículo 10. Derecho de información del accionista previo a la celebración de la Junta General

1. El Consejo de Administración velará especialmente para que los accionistas puedan ejercer de forma completa y satisfactoria su derecho de información de conformidad con la normativa aplicable.
2. Desde el mismo día de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5) día anterior, inclusive, al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.
3. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del Informe del Auditor.
4. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Cualquiera

que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

5. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, en la forma y plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.
6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario, a su Vicesecretario o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
7. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.
8. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
9. Para permitir el ejercicio del derecho de información en relación a los asuntos a tratar en la Junta General, desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se publicará ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad, al menos, la siguiente información:
  - a) El anuncio de la convocatoria.
  - b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
  - c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de Administradores, auditores de cuentas y expertos

independientes.

- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
  - e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes requeridos por la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
  - f) Los medios y formularios que deberán utilizarse para conferir la representación en la Junta General, bien sea por correo o por comunicación electrónica, así como para la emisión del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, sin perjuicio de que los formularios puedan ser enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en esta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
10. Los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, así como pedir la entrega o el envío gratuito de la documentación correspondiente a la aprobación de las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos Sociales y la aprobación de la política de remuneraciones, en los términos previstos en los artículos 8.3, 8.4 y 8.5 del presente Reglamento.
11. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Foro Electrónico de Accionistas se regirá por las normas aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

## TÍTULO V.- DERECHO DE ASISTENCIA, VOTO Y REPRESENTACIÓN

### Artículo 11. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a la Junta General con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, cien (100) acciones con derecho de voto, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación conforme al correspondiente registro de anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
2. El registro de las tarjetas de asistencia comenzará una hora antes de la señalada para la Junta.
3. Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo, podrán agruparlas con las de otros accionistas que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente, también podrán conferir su representación a cualquier persona aunque no concurra en ella la condición de accionista.

### Artículo 12. Conflicto de intereses

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
  - a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
  - b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
  - c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
2. Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la

Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al accionista o accionistas impugnantes les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los Consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los impugnantes la acreditación del perjuicio al interés social.

## Artículo 13. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.
2. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, la representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica. Cuando se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:
  - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección que se indique en el anuncio de convocatoria, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad, sin perjuicio de que la referida tarjeta o documento en cuestión puedan entregarse personalmente en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria.
  - b) Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

3. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por

correspondencia electrónica; reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

4. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la representación.
5. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.
6. En el caso de que los propios Consejeros de la Sociedad, las entidades depositarias de sus acciones o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación en la Junta para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día de la Junta, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres (3) accionistas.

7. Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Asimismo, las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

8. La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por así permitirlo la Ley.
9. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: se efectúa a favor del Presidente de la Junta; se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y se extiende, asimismo, a los puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo así la Ley, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.
10. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Salvo indicación expresa en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no contase con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado para dicho supuesto, como representantes, solidaria y sucesivamente, por el orden que se indica a continuación para el supuesto de que cualquiera de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, a: el Presidente de la Junta General de Accionistas, el Secretario de la Junta General de Accionistas y el Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.

#### Artículo 14. Emisión del voto a distancia

1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, comunicación electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.



2. La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad a la dirección que se indique en el anuncio de convocatoria, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida por la Sociedad o por las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, el certificado expedido por éstas, o, en su caso, cualquier otro documento o medio acreditativo del voto a distancia admitido por la Sociedad, sin perjuicio de que la referida tarjeta o documento en cuestión puedan entregarse personalmente en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria y de los demás requisitos que, en su caso, pueda establecer el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y con cualquier clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejerce el derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que podrá establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento.
4. La recepción por la Sociedad del voto emitido por cualquier medio de comunicación a distancia deberá producirse antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de que se trate en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
5. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.
6. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
  - a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.
  - b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
  - c) En caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.
7. Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día

de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.

8. En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al Presidente de la Junta General salvo indicación expresa en contrario del accionista.
9. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos. El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad la referida normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el presente Reglamento.
10. El Presidente y el Secretario de la Junta General desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la emisión del voto.

## Artículo 15. Tarjetas de asistencia, delegación y voto.

1. La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otra persona, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.
2. En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el mismo, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto.

3. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

## TÍTULO VI.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

### Artículo 16. Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General se celebrará en el lugar del municipio donde la Sociedad tenga su domicilio social que se indique en la convocatoria.
2. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el lugar del municipio del domicilio social que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

### Artículo 17. Infraestructura y medios

1. El local destinado para la celebración de la Junta General estará dotado del personal, los equipos técnicos y las medidas de seguridad que fueren acordes con las características del inmueble y la relevancia del evento.
2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.
3. Asimismo, con motivo de facilitar su difusión, se podrá disponer de grabación audiovisual de la Junta General. El desarrollo de la Junta General podrá también ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en internet, y de difusión en las redes sociales. Los asistentes no podrán utilizar aparatos

de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la Junta General, salvo en la medida en que lo permita el Presidente.

4. Con antelación suficiente al día señalado para la celebración de la Junta General, la Sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las delegaciones de representación que reciban los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso.
5. Asimismo, el día de la celebración de la Junta General, el local señalado para la reunión estará dotado con el citado equipo informático –humano y técnico-, a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión para el cómputo del quórum de constitución de la Junta General y la confección de la lista de asistentes.

## TÍTULO VII.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

### Artículo 18. Apertura del local, registro de accionistas y lista de asistentes

1. Con una hora de antelación a la hora anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal.
2. La lista de asistentes, que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran, se formará documentalmente, o mediante fichero o soporte informático. Se consignará en el propio Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

3. En el acto de la Junta General cualquier accionista podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la misma una vez que el Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma.
4. Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia, podrán asistir a la reunión, pero ni los referidos

accionistas ni los representantes serán considerados concurrentes a la Junta y por tanto no serán incluidos en la lista de asistentes.

## Artículo 19. Constitución de la Junta

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.
3. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

## Artículo 20. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General

1. Será Presidente de las Juntas Generales el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente del Consejo, actuará como Presidente de la Junta General el Consejero de mayor edad, y, en defecto de todos ellos, el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.
2. El Presidente dirigirá las deliberaciones y señalará el orden de los debates.

3. Ejercerá las funciones de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración y, en casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario del Consejo. En defecto de ambos, actuará como Secretario de la Junta General el Consejero de menor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que se elija por los socios asistentes a la reunión.
4. La Mesa de la Junta General estará constituida por el Presidente, el Secretario de la Junta General y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen los Estatutos Sociales o el presente Reglamento de la Junta, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.
5. Todos los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que no será precisa su asistencia para la válida constitución de la Junta.

## Artículo 21. Apertura de la sesión

1. Antes de la apertura de la Junta General, su Presidente o, por su delegación, el Secretario de la misma, hará públicos los datos provisionales o definitivos relativos al número de accionistas presentes y al de representados, al número de acciones presentes y al de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y al número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.
2. Si, a la vista de los referidos datos, se constatará el cumplimiento del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General y que ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el Presidente de la Junta General la declarará válidamente constituida y dará inicio a la sesión. En el caso de que los referidos datos fuesen provisionales, se proporcionarán a la Junta General los datos definitivos antes de deliberar sobre los puntos del orden del día.
3. En caso de que proceda, el Presidente de la Junta General advertirá de la presencia de un Notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la reunión. Si está presente el Notario requerido por el Consejo de Administración para levantar el Acta de la Junta, el Notario preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Secretario sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, siendo aquella quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

## Artículo 22. Desarrollo de la Junta General. Intervención de los accionistas

1. El Presidente y/o el Consejero Delegado informarán a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición otras personas por indicación del Presidente.
2. Finalizada la exposición, el Presidente, para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra que se dirijan a los servicios correspondientes, exhibiendo su tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia para organizar los turnos de intervención, concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo en los casos permitidos en la Ley. Si alguno de los intervinientes pretendiera solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, deberá entregarla por escrito, debiendo procederse a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
3. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados por el Presidente o el Secretario de la Junta General.
4. El Presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas. Además, el Presidente podrá:
  - (a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo asignado a cada accionista y, asimismo, denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere, de manera razonable, que un determinado asunto está suficientemente debatido.
  - (b) Solicitar a los intervinientes que realicen aclaraciones sobre cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
  - (c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo su derecho.
  - (d) Cuando los intervinientes hayan consumido el tiempo concedido para su intervención, retirarles el uso de la palabra o, si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.
5. Los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar

incluidos en el orden del día.

## Artículo 23. Derecho de información durante la Junta

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que hubiera facilitado la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 22 anterior.
2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso, por indicación de éste, por el Secretario, un Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.
3. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los Administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.

## Artículo 24. Asistencia e intervención de otras personas

1. El Presidente del Comité de Auditoría, o cualquiera de sus miembros en representación del Comité, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

A la Junta podrá asistir el Auditor externo de la Sociedad, previamente convocado a tal fin por el Consejo de Administración. El Auditor intervendrá cuando lo estime oportuno el Presidente, para aclarar cuestiones relativas a su actuación como auditor externo de la Sociedad.

2. Asimismo, el Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz pero sin voto, a los Directores y personal de la empresa, así como cualquier otra persona que estime conveniente, aunque no sean accionistas. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización.



## Artículo 25. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que a ello no se opusieran los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto y el texto completo de las mismas hubiese estado a disposición de los asistentes.
2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el Presidente de la Junta General el orden en el que serán sometidas a votación. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
3. En la Junta General, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero y, en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
4. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.
5. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
6. Por regla general y sin perjuicio de las facultades del Presidente de la Junta General para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- (i) En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa o, en su caso, al Notario y al personal que le asista, para su constancia en acta; (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior; y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la Mesa o, en su caso, el Notario y al personal que le asista.
  - (ii) En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa o, en su caso, al Notario y al personal que le asista, para su constancia en acta; y (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la Mesa o, en su caso, el Notario y al personal que le asista.
  - (iii) Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán como acciones presentes, ni representadas, las de los accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia, salvo que en dichos medios de votación se haya contemplado expresamente el supuesto de propuestas de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.
7. Los acuerdos se habrán de adoptar por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representando, con las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos.
8. En este sentido, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 19.2 del presente Reglamento así como de la aprobación o modificación de este Reglamento, si el capital presente o representado en la Junta supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta cuando, en segunda convocatoria, concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta

por ciento (50%).

9. Aquellas personas que aparezcan legitimadas para representar accionistas en la Junta General de Accionistas pero que actúen por cuenta de accionistas distintos, podrán emitir su voto de forma fraccionada conforme a las instrucciones de los mismos.

## TÍTULO VIII.- SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL

### Artículo 26. Suspensión provisional y prórroga

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjera cualquier circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta General, el Presidente de la Junta, a propuesta de la Mesa de la Junta General, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, nunca superior a cinco (5) horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el Presidente levantará inmediatamente la sesión.

2. Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

## TÍTULO IX.- FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN

### Artículo 27. Acta de la Junta

1. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El

Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. En el caso de que la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.5 del presente Reglamento, se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en la normativa aplicable, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

## Artículo 28. Impugnación de los acuerdos de la Junta General

Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser impugnados en los términos previstos en la Ley.

## Artículo 29. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales que resulten de aplicación, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante la oportuna comunicación de hecho relevante.
2. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta de la Junta.